

„ ridad ó persona particular emolumentos ó dádivas de ninguna especie;
„ ni sus sueldos serán alterados durante su encargo.

SECCION 2.

De las atribuciones del poder ejecutivo.

Art. 109. „El poder ejecutivo publicará la ley: cuidará de su obser-
„ vancia, y del órden público.

Art. 110. Propondrá á las cámaras las aclaraciones y reformas que
á su juicio necesiten las leyes para su inteligencia y ejecucion.

Art. 111. „Entablará, consultando al senado, las negociaciones y
„ tratados con las potencias extranjeras: le consultará asi mismo sobre los
„ negocios que provengan de estas relaciones; pero en ninguno de los dos
„ casos está obligado á conformarse con su dictamen.

Art. 112. „Podrá consultar al senado en los negocios graves del
„ gobierno interior de la república, y en los casos de guerra ó insurrec-
„ cion.

Art. 113. Nombrará los ministros diplomaticos y consules—el coman-
dante de las armas de la federacion—los ministros de la tesoreria general—y
los gefes de las rentas generales, poniendo estos nombramientos en noticia del
senado para su confirmacion. Llenará las vacantes que ocurran en estos des-
tinos durante el receso del senado, y reunido solicitará su aprobacion.

Art. 114. Sin intervencion del senado nombrará los secretarios del
despacho y oficiales del exercito, los subalternos de unos y otros, y los cor-
respondientes á los empleados espresados en el artículo anterior.

Art. 115. „Nombrará á propuesta en terna de la suprema Corte de
„ justicia los jueces que deben componer los tribunales inferiores de que
„ habla el articulo 83. numero 26.

Art. 116. „Cuando por algun grave acontecimiento peligre la salud
„ de la patria y convenga usar de amnistia ó indulto, lo propondrá á las
„ cámaras.

Art. 117. Dirigirá toda la fuerza armada de la federacion: podrá
reunir la civica y la milicia de los estados, y mandar en persona el exér-
cito con aprobacion de las cámaras estando reunidas; y cuando no lo es-
tén dandoles cuenta en su primera reunion, en cuyo caso recaerá el go-